



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN
JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte

Referencia: 110014003081-2020-0043300

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado ADMITE demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO¹, instaurada por **RV. INMOBILIARIA S.A.** contra **FABIAN ALFONSO VARGAS MENDEZ**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de diez días.

Imprimase el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**

Se le advierte al demandado lo preceptuado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P. con el fin de indicarle que no será oído hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

El Dr. JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN actúa como apoderado general de la parte demandante.

Notifíquese

ERIKA MARITZA MENDEZ ACERO
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 032 del 04 de
septiembre de 2020, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

¹ Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del contrato base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).